



Implementación de la  
legislación sobre el  
acceso a la información  
en América Latina: ¿qué  
nos dice el Barómetro  
Global de Datos?

+



Silvana Fumega

# Índice



<b>Contexto</b>	<b>3</b>
<b>La transparencia en la implementación de las leyes de AIP</b>	<b>4</b>
<b>Barómetro Global de Datos e implementación de leyes de AIP</b>	<b>6</b>
<b>Resultados del GDB en países de la región</b>	<b>8</b>
<b>Recomendaciones</b>	<b>12</b>
<b>Bibliografía y referencias</b>	<b>15</b>



Esta nota se ha realizado con el apoyo de UNESCO. En particular, agradecemos el apoyo de la oficina regional de UNESCO en LAC.

Silvana Fumega posee un PhD por la Universidad de Tasmania (UTAS) en Australia. También posee un título de licenciatura en Ciencias Políticas de la Universidad de Buenos Aires (ARG) y una Maestría en Políticas Públicas de la Universidad Victoria de Wellington (NZ). Ha centrado su trabajo en los últimos años en la intersección entre datos e inclusión, así como en herramientas de medición. Se ha desempeñado como consultora de numerosas organizaciones internacionales, gobiernos y grupos de la sociedad civil y, hasta finales de 2022, como Directora de Investigación y Políticas de ILDA. Actualmente se desempeña como Directora del Barómetro Global de Datos.



## Contexto<sup>3</sup>

Un gran número de países alrededor del mundo tiene un marco regulatorio a través del cual las personas pueden solicitar información que se encuentra en poder del Estado, así como aquella que debe ser divulgada proactivamente. Este derecho se suele conocer como el derecho de “acceso a la información pública” (AIP). Esos marcos regulatorios pueden incorporar requerimientos de recabar y/o publicar datos sobre su implementación y cumplimiento, e incluso que se proporcionen en formato abierto para que puedan ser reutilizados. En este sentido, se pueden encontrar diferencias significativas en el contenido de las normativas e implementación de las mismas en los países que poseen este tipo de regulaciones. Es más, si bien en la gran mayoría de los casos este derecho se encuentra resguardado por un ley específica, en otros casos se encuentra protegido por un artículo en la Constitución (pero sin que se asegure el ejercicio del derecho de forma sencilla y por vía administrativa), o por una norma con menor jerarquía que una ley nacional.

Más allá de las diferencias en el tipo de regulación, el derecho al AIP permite la apertura de información y el flujo de datos para el bien público a través del ejercicio de otros derechos fundamentales. En este sentido, a nivel global, el indicador 16.10.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) busca medir el estado de la adopción e implementación de las garantías constitucionales, legales o normativas para el acceso público a la información. Una de las herramientas para alcanzar ese objetivo es la encuesta anual sobre acceso público a la información que administra UNESCO<sup>4</sup>, en su rol de custodio de dicha meta de los ODS.

Por otra parte, dada la importancia de que el público pueda conocer los datos sobre el ejercicio del derecho de AIP a nivel global, y de complementar la información que brindan los países con una evaluación independiente, la primera edición del

---

<sup>3</sup> Quiero agradecer especialmente la colaboración de Karla Tamez en el desarrollo de esta nota, así como los comentarios de Nicolas Grossman y Marcos Mendiburu

<sup>4</sup> La mencionada encuesta tiene como objetivo recolectar información a nivel internacional sobre la adopción de las garantías legales para el AIP, así como las principales prácticas en la implementación de dichas garantías. En ese sentido, la encuesta está dividida en dos secciones: la primera es sobre el marco jurídico y la segunda sobre su implementación. En el año 2021, los resultados de la encuesta permitieron a UNESCO concluir que la producción de datos sobre el ejercicio del derecho e implementación de la normativa sigue siendo una de las principales áreas de mejora para los órganos garantes. La producción de datos sobre las solicitudes y apelaciones recibidas es clave para que se pueda mejorar el ejercicio del derecho. Sin este tipo de datos no se puede conocer el estado de la implementación de la normativa y, por ende, no se puede mejorar (UNESCO, 2021). Para más información véase:

<https://survey.unesco.org/3/upload/surveys/472136/files/Manual%20de%20instrucciones%20ODS%2016.10.2.pdf>



Barómetro Global de Datos (GDB<sup>5</sup>, por sus siglas en inglés) desarrolló dos indicadores para examinar la transparencia en torno a la implementación del derecho de AIP de un país y el desempeño de los sujetos obligados y los órganos garantes, que además complementó con los resultados del RTI Rating como indicador secundario. Contar con esta información permite a cualquier persona interesada y organizaciones conocer el contenido y la implementación de la normativa de derecho a la información pública y, de esa manera, comparar y analizar las diferentes realidades, lo que cumple dos objetivos: rendición de cuentas (para el público) y aprendizaje para mejora (para los propios sujetos obligados y órganos garantes). Estos datos deberían complementarse con las encuestas realizadas por UNESCO, y viceversa, para poder tener un conocimiento acabado y con las visiones de las diferentes partes involucradas. Por ejemplo, algunos puntos clave para el monitoreo del ejercicio del derecho son que los datos se actualicen en forma oportuna y que los datos históricos estén disponibles para permitir comparaciones del desempeño a lo largo del tiempo. Todos estos datos deben estar publicados en formatos abiertos y con sus correspondientes licencias abiertas para su fácil reutilización y análisis. Esto último no es monitoreado por las encuestas de UNESCO y los indicadores del GDB pueden complementarlas.

En esta nota se desarrollará, en primer lugar, la importancia de los órganos garantes en el ejercicio del derecho a la información y en la correcta implementación de la ley. Luego, se examinará el Barómetro Global de Datos y los dos indicadores que evalúan la implementación de las leyes de AIP, centrándose en datos relevantes para América Latina. Por último, se compartirán algunas recomendaciones para complementar los esfuerzos de la UNESCO para la recopilación de datos (a través de la encuesta anual) y la presentación de informes sobre el indicador 16.10.2 de los ODS.

## Transparencia en la implementación de las leyes de AIP

En sintonía con las recomendaciones de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las personas deben contar con un (recurso sencillo, de fácil acceso para el ejercicio de su derecho al AIP, donde solo se exija el cumplimiento de requisitos básicos y la implementación de mecanismos efectivos, expeditos, no onerosos o de bajo costo. Esto tiene el fin de no desalentar la solicitud de información y, a su vez, establecer los canales para recurrir o apelar las decisiones de los funcionarios públicos que denieguen el derecho de acceso a

---

<sup>5</sup> Para mayor información véase: <https://globaldatabarometer.org/>



una determinada información o que simplemente omitan dar una respuesta. Para ello, la Relatoría Especial ha reconocido que es fundamental la creación de un órgano de supervisión autónomo y especializado que se encargue de garantizar la implementación de la legislación en materia de acceso a la información pública y de revisar las respuestas negativas de los sujetos obligados con el fin de adoptar una decisión al respecto (CIDH, 2016). De esta manera, los órganos garantes del cumplimiento de la ley de AIP son responsables de fiscalizar su debida implementación, así como resolver las disputas que puedan generarse en torno al acceso a la información<sup>6</sup>. En muchos casos también se encargan de fiscalizar la publicación proactiva de información (Fumega y Mendiburu, 2016).

En ese sentido, la transparencia acerca de la labor de los órganos garantes es clave para poder entender cómo se ejerce el derecho en un país determinado, tal como lo señala el artículo 65 y 66 de la Ley Modelo Interamericana 2.0. sobre Acceso a la Información Pública<sup>7</sup>. Sin embargo, debe aclararse que la existencia de un informe anual, tal como indica la Ley Modelo, se debería complementar con un tablero (*dashboard*)<sup>8</sup> con actualizaciones constantes y también con la opción de obtener esos datos en formatos abiertos para su reutilización. De esa manera, las personas podrían acceder a los datos sobre la cantidad de solicitudes, los tiempos de respuesta, y la información sobre las denegaciones, sus razones, y las apelaciones, entre otros elementos. Recolectar y publicar todos estos datos permitiría un diagnóstico más informado acerca del pleno ejercicio del derecho y de las medidas que los órganos garantes están tomando (o no) para resguardarlo. De esta manera, las personas interesadas podrán monitorear en forma efectiva la implementación de la legislación de AIP, así como también un sujeto obligado podrá evaluar su desempeño en relación a sus pares. Asimismo, en el caso de que esta publicación proactiva se extienda a las respuestas a las solicitudes, el esfuerzo individual se convierte en conocimiento público (Fumega y Mendiburu, 2016).

---

<sup>6</sup> Según el manual de instrucciones para completar la encuesta anual sobre acceso público a la información que administra UNESCO, esas funciones son: a) Supervisión, b) Resolución de recursos de apelación, c) Seguimiento/monitoreo de la aplicación del Acceso a la Información, d) Autoridad para ordenar el cumplimiento de la garantía legal de Acceso a la Información, y e) Mediación. Cabe aclarar que si bien estas funciones se encuentran en la encuesta las categorías no parecen ser mutuamente excluyentes. Para más información véase: <https://survey.unesco.org/3/upload/surveys/472136/files/Manual%20de%20instrucciones%20ODS%2016.10.2.pdf>

<sup>7</sup> Para consultar la Ley Modelo Interamericana 2.0: [https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2021/04/publicacion\\_Ley\\_Modelo\\_Interamericana\\_2\\_0\\_sobre\\_Acceso\\_Informacion\\_Publica-1.pdf](https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2021/04/publicacion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Informacion_Publica-1.pdf)

<sup>8</sup> A modo de ejemplo, véase el tablero de la Controladoria-Geral da União (CGU): <https://centralpaineis.cgu.gov.br/visualizar/lai>



A pesar de todo , no todas las legislaciones sobre el derecho a la informa estipulan la necesidad de producir y publicar estadísticas sobre su desempeño, por lo cual no todos los órganos garantes publican datos para que la sociedad pueda conocer el estado del derecho en un país determinado. Además, de aquellos que sí los producen y publican, no todos lo hacen en formatos abiertos. Para que cualquier persona interesada pueda conocer un poco más sobre el estado de los datos, el GDB diseñó dos indicadores que permiten sumar la información a escala global, ya que los rankings internacionales independientes se han basado en el contenido de la legislación que reconoce este derecho. Contar con la información acerca de la regulación y de su implementación nos da un conocimiento más acabado del estado del derecho a nivel nacional, regional y global y puede complementar los esfuerzos de publicación de los países, recabados por la encuesta de la UNESCO.

## Barómetro Global de Datos e implementación de leyes de AIP

El Barómetro Global de Datos (GDB) es un proyecto de la Red de Datos para el Desarrollo (D4D.net). Cuenta con un estudio predecesor, el Barómetro de Datos Abiertos (ODB), desarrollado por la Web Foundation y otros socios entre 2013 y 2020 (con la última edición global en 2016, y la última edición regional, basada en ALC, desarrollada por ILDA en 2020). En 2021 comenzó el desarrollo e implementación de la primera edición de esta nueva medición a nivel global<sup>9</sup>, que tuvo por objetivo brindar un nuevo punto de referencia sobre el estado de los datos para el bien público. En este sentido, el GDB se centra en 4 pilares:

- Gobernanza: examina las políticas vigentes para fomentar un ecosistema de datos públicos confiable.
- Capacidades: mapea las capacidades de los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado para recopilar, administrar, compartir y usar datos.
- Disponibilidad de datos: evalúa la disponibilidad, la apertura y las características de una amplia gama de conjuntos de datos públicos, buscando comprender el estado de los datos.
- Uso e impacto: refiere a la medida en que los datos se utilizan para brindar bienes sociales, enfrentar grandes desafíos y sortear riesgos.

Bajo esa estructura, los resultados de esta primera edición del GDB se basan en datos primarios provenientes de una encuesta global de expertos realizada a mediados

---

<sup>9</sup> Para mayor información, véase: <https://globaldatabarometer.org/>



de 2021 en 109 países, junto a un proceso de revisión y la suma de datos secundaria para construir métricas robustas. Esta edición cubre el período entre el 1 de mayo de 2019 y el 1 de mayo de 2021.



Fuente: Resumen gráfico realizado por Sofia Donner durante el lanzamiento de los resultados de la primera edición del Barómetro Global de Datos (11 de mayo de 2022).

Además de los 4 pilares mencionados, el Barómetro Global de Datos cuenta con 7 módulos temáticos. El más extenso de esos módulos temáticos es el de Integridad Política, desarrollado en conjunto con la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP, por sus siglas en inglés) y Transparencia Internacional (TI). En este módulo se encuentran los dos indicadores relacionados con la implementación del derecho de AIP. El primer indicador<sup>10</sup> se centra en el marco que rige la implementación de los procesos de AIP (pilar de gobernanza). Este indicador examina si el órgano rector o garante del derecho de AIP tiene el mandato, por ley u otro reglamento, de generar o recopilar datos de desempeño (performance) relacionados con AIP, al observar los siguientes elementos:

- Se exige recopilar y publicar información sobre la cantidad de solicitudes AIP presentadas y procesadas.
- Se exige recopilar y publicar información sobre los tiempos de respuesta de los sujetos obligados.

<sup>10</sup> En el caso particular del AIP, a los datos primarios sobre la implementación de las regulaciones recabados a través de los dos indicadores se le suma como fuente secundaria los resultados del RTI Rating desarrollado por Access Info Europe y el Centre for Law and Democracy (CLD).



- Se exige recopilar y publicar información sobre la información denegada a solicitantes, ya sea en forma parcial o total, y las razones de dicha denegación (exenciones).
- Se exige recopilar y publicar información sobre las apelaciones de AIP y las decisiones tomadas por los órganos garantes.
- Se exige que la información publicada esté vinculada a la agencia, departamento u otra entidad gubernamental relevante.

Por otro lado, es importante conocer cómo se implementan los marcos normativos en la práctica (pilar de disponibilidad). En este sentido, un segundo indicador se centra en la disponibilidad de datos administrativos sobre el desempeño de la ley de AIP de un país. Dichos datos administrativos pueden ser requeridos por ley o simplemente proporcionados por los gobiernos como buena práctica. Así, este segundo indicador se basa en la disponibilidad de estos datos.

Varios de los aspectos recabados en estos dos indicadores se encuentran también en la segunda sección de la encuesta administrada por UNESCO pero no se analizan los formatos en los cuales la información se publica para consumo público. Este último punto es clave para poder entender el estado del ejercicio del derecho en un determinado país.

A continuación se comparten algunos de los principales hallazgos, en América Latina, en torno a estos dos indicadores que permiten conocer a cualquier persona interesada, en forma más acabada, la implementación del derecho de AIP en la región y que pueden complementar la información recabada por la encuesta administrada por UNESCO.

## Resultados del GDB en países de la región

Los resultados que se incluyen en esta nota sobre los dos indicadores mencionados del GDB se basan en los 15 países de la región comprendidos por esta medición: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay<sup>11</sup>.

Los primeros resultados se relacionan con el indicador secundario (RTI Rating) sobre el marco normativo del derecho de AIP en los 15 países de la región

---

<sup>11</sup> En todos estos países las personas que recolectaron la información, lo hicieron teniendo en cuenta normativas, más allá de su jerarquía. Ejemplo de ello, es la falta de una ley nacional de Acceso a la Información Pública en el caso de Costa Rica (Decreto Ejecutivo) y Bolivia



comprendidos por el GDB. Según este indicador, el 80% de los países de América Latina tienen una puntuación mayor a 50 (en una puntuación de 0-100), entre los que destacan México (90,7) y El Salvador (81,3). Asimismo, cabe destacar que el conjunto de normas sobre AIP en América Latina obtiene un puntaje promedio mayor (62,8) a las otras regiones. Sin embargo, este gran desempeño en los valores determinados originalmente no se traducen en puntajes altos al momento de analizar la inclusión de la producción y/o publicación de datos de implementación en las legislaciones de esos mismos países. De esta manera, si bien Brasil y Uruguay son los países de la región con la puntuación más alta (52,3), al comparar los promedios regionales, América Latina (18,3) solo se encuentra por encima de África y de la región de Medio Oriente y África del Norte.

Cuando se analizan los componentes del indicador, se aprecia que 10 países de América Latina incluyen algún artículo sobre la producción y/o publicación de información del desempeño del ejercicio del derecho de AIP, pero no en todos se incorpora la publicación de datos en formatos abiertos<sup>12</sup>. Esto hace que América Latina sea una de las regiones con una mayor proporción de países que aún deben publicar información con estándares de datos abiertos, solo detrás del Caribe y del Sur y Este de Asia.

En el caso de los “elementos”<sup>13</sup> Paraguay es el único país en cuya normativa se exige la recolección y publicación de información sobre el tiempo que le toma a las agencias gubernamentales cumplir con las solicitudes. Por su parte, la normativa de Brasil exige la recolección y publicación de información sobre las apelaciones ante denegaciones de AIP y sus resultados. Con relación al subcomponente de “extensión”<sup>14</sup> América Latina sobresale como una de las regiones con mayor cobertura en sus legislaciones. En este sentido, el 60 % de los países abarcan los tres poderes del Estado.

Más allá de lo que imponen los marcos normativos, es clave conocer la disponibilidad efectiva de datos sobre el ejercicio del derecho. Para ello, el indicador de disponibilidad destaca a Argentina (76,1) y México (75,9) con los puntajes más altos. Si bien el contexto regional indica que el promedio es de 33 y sólo 5 países tienen un puntaje mayor a 50, si analizamos cuántos, del total de países analizados (15), disponen

---

<sup>12</sup> 7 de 10 requieren la publicación de datos mientras que solo 1 de esos 7 especifica el requerimiento de que esa publicación se realice en formatos abiertos.

<sup>13</sup> Generalmente dividido en dos partes para evaluar: 1) Características relacionadas con la calidad de una ley, un conjunto de datos o una capacidad; y 2) Características relacionadas con la apertura de datos en una ley o conjunto de datos, mediante el uso de un conjunto común de subpreguntas para evaluar cuestiones tales como referencias a/presencia de datos estructurados y licencias.

<sup>14</sup> Evalúa si la gobernanza, la capacidad o los datos evaluados son aplicables, relevantes o útiles en todo el país y para todos los ciudadanos, o si tienen limitaciones.



de algún tipo de dato disponible por parte del gobierno o debido a acciones gubernamentales (10), nos encontramos que América Latina es la región del mundo con una mayor proporción de países que cumplen con esta variable. Por último, cabe señalar que Paraguay es el país de América Latina con el segundo puntaje más alto en cuanto a “Apertura, tiempo y estructura de Datos”<sup>15</sup> en este indicador pero muestra un pobre desempeño en la “calidad y los campos de datos”<sup>16</sup>.

A nivel regional, América Latina sobresale en cuatro variables:

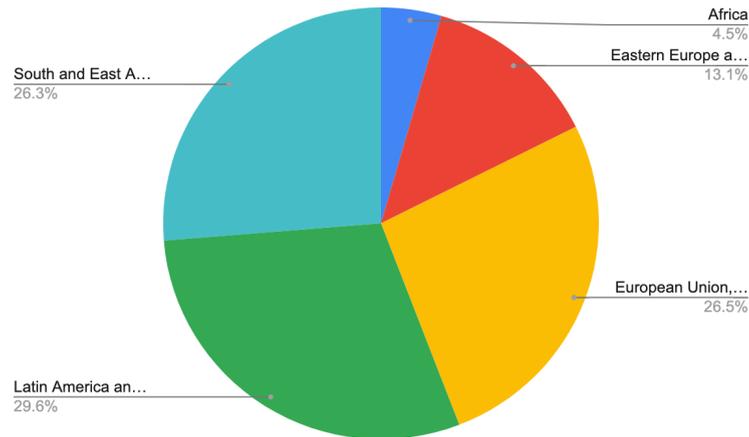
- El conjunto de datos incluye detalles sobre el número de solicitudes presentadas y procesadas.
- Los datos están vinculados a la agencia, departamento u otra entidad gubernamental relevante.
- El conjunto de datos está disponible de forma gratuita.
- Hay datos históricos disponibles que permiten a los usuarios realizar un seguimiento de los cambios o avances a lo largo del tiempo.

El conjunto de datos incluye detalles sobre la cantidad de solicitudes presentadas y procesadas por región

---

<sup>15</sup> Algunas de las subpreguntas incluidas son: ¿El conjunto de datos está disponible de forma gratuita? ¿Los datos tienen licencia abierta? ¿Hay herramientas oficiales accesibles, abiertas y disponibles para ayudar a los usuarios a explorar los datos? ¿Los datos son oportunos y actualizados? ¿Hay datos históricos disponibles que permitan a los usuarios realizar un seguimiento de los cambios a lo largo del tiempo? ¿Los datos se proporcionan en formato(s) legible(s) por máquina? ¿El conjunto de datos legibles por máquina está disponible de manera completa (bulk)?

<sup>16</sup> Algunas de las subpreguntas incluidas son: ¿El conjunto de datos incluye detalles sobre el número de solicitudes presentadas y procesadas? ¿El conjunto de datos incluye detalles sobre cuánto tiempo le tomó a la agencia o agencias gubernamentales relevantes completar o responder las solicitudes? ¿El conjunto de datos incluye detalles sobre las solicitudes denegadas y sus razones (excepciones)? ¿El conjunto de datos incluye detalles sobre las apelaciones a las denegaciones de AIP y sus resultados? ¿Los datos están vinculados a una agencia, departamento u otra entidad gubernamental relevante?



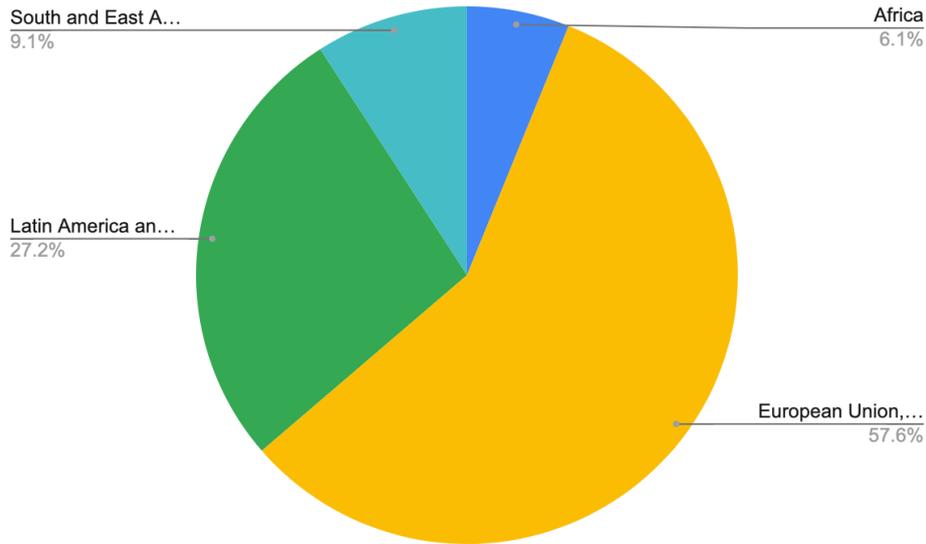
Fuente: Barómetro Global de Datos (2022)

Por otra parte, a nivel mundial, el dato de qué información es denegada y los motivos para ello no suele estar disponible con la frecuencia debida. A pesar de la importancia de contar con esta información para corroborar el buen funcionamiento de la ley y de los organismos, el número de países que cuentan con estos datos no es alto. Esto sucede incluso en el conjunto de países que tienen los puntajes más altos en esta categoría (sólo 8 países publican estos datos, 4 lo hacen parcialmente y 14 no lo hacen<sup>17</sup>). En el caso de América Latina la proporción es ligeramente más baja (3 publican, 1 parcialmente y 11 no lo hacen) mientras que en el caso de la región de Medio Oriente y Norte de África ninguno de los países analizados publican este tipo de información. En el caso del indicador sobre el tiempo que se toman las agencias para contestar las solicitudes, se puede notar una ausencia notable en casi todas las regiones, salvo aquella de países pertenecientes a la Unión Europea, el Reino Unido, Estados Unidos, Israel, Australia y Nueva Zelanda (aunque menos de la mitad de los países de este grupo publican este tipo de datos).

El conjunto de datos incluye detalles sobre cuánto tiempo le tomó a la agencia o agencias gubernamentales relevantes completar las solicitudes.

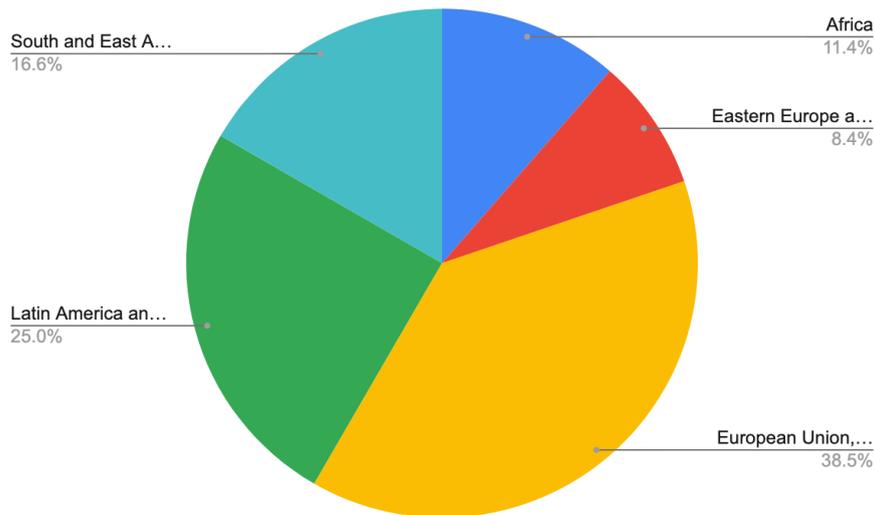
---

<sup>17</sup> Este grupo está compuesto por aquellos de países pertenecientes a la Unión Europea, el Reino Unido, Estados Unidos, Israel, Australia y Nueva Zelanda



Fuente: Barómetro Global de Datos (2022)

El conjunto de datos incluye detalles sobre el material denegado y sus razones.



Fuente: Barómetro Global de Datos (2022)

## Recomendaciones

Según los Objetivos de Desarrollo Sostenible, todos los Estados deben poseer e implementar un marco normativo para el efectivo ejercicio del derecho de AIP (meta 16.10.2). Específicamente, para que la evaluación de esta meta sea posible, todos los



países deben asegurarse de recopilar y publicar datos sobre la implementación de leyes de AIP.

UNESCO, organismo responsable de reportar sobre el mencionado indicador, recaba información a través de una encuesta anual a cada uno de los países, como ya se ha mencionado. La publicación de los resultados de esas encuestas, señala que muchos países no cuentan con datos sobre la implementación de sus leyes de AIP. Dado que el acceso a la información es fundamental como derecho instrumental para poder obtener datos sobre el avance de los demás ODS, se trata de una omisión especialmente grave. Luego de este breve recorrido por los datos necesarios para poder dar seguimiento efectivo al ejercicio del derecho de AIP, podemos sintetizar algunos puntos que se deben tener en cuenta:

- Todos los países deben asegurarse de recopilar y publicar datos sobre la implementación de las leyes de acceso a la información, así como tomar la oportunidad de futuras reformas a la ley de AIP para incorporar esta obligación, si así no lo tuviesen. En el caso que los marcos normativos no obliguen a recopilar y publicar esta información, se debería tomar la oportunidad de futuras reformas a la ley de AIP para incorporar estos elementos clave para poder conocer y mejorar el ejercicio del derecho de AIP en un determinado territorio, en seguimiento al art. 65 de la Ley Modelo Interamericana 2.0.
- Por otra parte, cabe destacar que tanto en los resultados de la encuesta de UNESCO como los datos de la implementación de las leyes en cada uno de los países, es necesario contar con los datos publicados en la forma más desagregada posible, en formatos abiertos y con sus correspondientes licencias abiertas (esto último no es monitoreado por las encuestas de UNESCO y los indicadores del GDB pueden complementarlas). En este sentido, si bien los reportes narrativos anuales son útiles para cierto público, no permiten otros cruces y otros análisis que puedan enriquecer el entendimiento del tema.
- Es clave para el monitoreo del ejercicio del derecho que los datos se actualicen en forma oportuna y que los datos históricos estén disponibles para permitir comparaciones del desempeño a lo largo del tiempo. En este sentido, la información recabada por investigadores independientes de los indicadores de implementación del derecho de AIP que se incluyen en el GDB puede ser una fuente de información muy importante para las mediciones y seguimientos de la UNESCO en el futuro y para los órganos garantes en cada uno de los países que quieran mejorar su accionar.



- Es más, los actores de sociedad civil (nacional, regional o global) pueden aliados que colaboren con las mejoras en la medición del ejercicio del derecho de AIP. De la misma manera que Access Info Europe (2022) utilizó los resultados del GDB para poder analizar su región y poder ofrecer recomendaciones, esta breve nota sobre los resultados que ofrece el GDB para América Latina pretende ser una herramienta que colabore con el efectivo ejercicio del derecho de AIP en la región, como también complementar las mediciones de la meta 16.10.2 de los ODS. En esa línea, es necesario que todos los países de la región recopilen y publiquen, en forma desagregada y abierta, datos detallados sobre la implementación de las leyes de AIP: desde solicitudes, tiempos, denegaciones y apelaciones desagregados por organismo público y por otras entidades que tienen obligaciones bajo la ley y que permitan a las organizaciones y actores de sociedad civil colaborar con el monitoreo y las recomendaciones para mejorar el ejercicio del derecho de AIP como así también la medición de los progresos realizados.
- Todos esos datos deben ser centralizados por el organismo a cargo de supervisar el ejercicio de este derecho<sup>18</sup>. La falta de datos de este tipo impide a los diferentes sectores de la sociedad poder hacer una evaluación efectiva del cumplimiento de sus derechos. Asimismo, dificulta el monitoreo efectivo de la implementación de las regulaciones de AIP por parte de los órganos garantes y, por ende, estimar cuán lejos se encuentran los países de alcanzar los ODS.

En conclusión, se necesitan más datos y de mayor calidad y en formatos abiertos para poder evaluar el desempeño de los Estados y el ejercicio del derecho de AIP.

---

<sup>18</sup> Que también deben coordinar con las oficinas de estadísticas que tienen, generalmente, a su cargo el desarrollo del Reporte Nacional Voluntario y que permitirá que todos estos datos alimenten los reportes y acciones conjuntas.



## Bibliografía y referencias

- Access Info Europe (2022). Global Data Barometer Report – RTI Performance. Disponible en: <https://www.access-info.org/>
- Centre for Law and Democracy y Access Info Europe (2022). Global RTI Rating. Disponible en: <https://www.rti-rating.org/>
- CIDH(Comisión Interamericana de Derechos Humanos) (2016). Los órganos de supervisión del derecho al acceso a la información pública, RELE. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/accesoes.pdf>
- Fumega, S. y Mendiburu, M (2016). Transparencia activa y legislación sobre acceso a la información pública: una aproximación desde Brasil, Chile y México. RTA y Banco Mundial. Disponible en: <https://redrta.files.wordpress.com/2016/04/nota-rta-transparencia-activa-final.pdf>
- Global Data Barometer (2021). Global Data Barometer Handbook. Disponible en: <https://handbook.globaldatabarometer.org/2021/>
- Global Data Barometer (2022). First Edition Report–Global Data Barometer. ILDA. Disponible en: <https://globaldatabarometer.org/wp-content/uploads/2022/05/GDB-Report-English.pdf>
- Organización de los Estados Americanos (2021) Guía de Aplicación de la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información. (OEA/Ser.D/XIX.12 2020); (OEA/Ser.P AG/RES.2958 (LO/20) ISBN 978-0. Disponible en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion\\_Ley\\_Modelo\\_Interamericana\\_2\\_0\\_sobre\\_Acceso\\_Informacion\\_Publica.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Informacion_Publica.pdf)
- UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)(2021). To Recovery and Beyond: UNESCO 2021 Report on Public Access to Information (SDG 16.10.2), París. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380520>